Año de 1938 — Lunes 12 de Septiembre — Núm. 122

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

ORDEN

El Servicio de colocación merece en el nuevo Estado una atención extrema. Hasta el año actual, a pesar de la ley de 27 de Noviembre de 1931 y su reglamento de 6 de Agosto de 1932, no ha tenido efectividad la organización de las Oficinas y Registros. El Fuero del Trabajo, en el número 7 del titulo XIII, dispone que los Sindicatos verticales establecerán oficinas de colocación. Para favorecer este designio es preciso aprovechar los elementos disponibles que existen en virtud de las leyes vigentes, adaptándoles en lo posible a las nuevas normas, período de transición que se caracterizará por el acoplamiento de las oficinas de colocación con cuantos medios cuentan actualmente a las Centrales Nacional-sindicalistas, sustituyendo además las Comisiones Inspectoras actuales por otras que tengan su raiz en la Organización Sindical.

En su virtud, ordeno:

Artículo 1.º Las Oficinas de colocación que se constituyan a partir de esta fecha, y las ya en funcionamiento, tan pronto como las circunstancias de cada caso lo permitan, y siempre antes del 1.º del próximo mes de Enero, se organizarán con arreglo a las normas de la presente orden.

Artículo 2.º Los organismos de colocación seguirán divididos en tres categorías: Oficinas Provinciales de Migración, Oficinas Locales de colocación y Registros Municipales en la forma que determina la ley y reglamento vigente.

En los Ayuntamientos que no siendo cabeza de partido tengán 8.000 o más habitantes de hecho, se organizará tambien una Oficina de colocación.

Artículo 3.º A los efectos administrativos las oficinas provinciales de Migración se dividirán en las siguientes categorías:

1.ª Las de las provincias con más de 1.000.000 de habitantes.

2.ª Las de las provincias con 500.000 a un millón de habitantes.

3.ª Las de las provincias con menos de 500.000 habitantes.

Las Oficinas Locales de Colocación se constituirán, si no lo estuviesen ya, en todas las capitales de provincia, en todas las cabezas de partido judicial y en todos los restantes Ayuntamientos de la Peninsula y del territorio de la Soberania española con más de 8.000 habitantes de hecho; tendrán las siguientes categorías:

1.ª Las de Ayuntamientos con más de 750.000 habitantes de hecho.

2.ª Las de Ayuntamientos con 200.000 a 750.000 habitantes.

3.ª Las de Ayuntamientos con 100.000 a 200.000 habitantes.

4.ª Las de Ayuntamientos con 50.000 a 100.000 habitantes.

5.ª Las de Ayuntamientos con 25.000 a 50.000 habitantes.

6.ª Las de Ayuntamientos con 8.000 a 25.000 habitantes.

7.ª Las de Ayuntamientos cabeza de partido con menos de 8.000 habitantes.

Artículo 4.º Las Oficinas Locales de Colocación de las capitales de provincia se instalarán junto con Oficinas Provinciales de Migración, en la C. N. S.

Artículo 5.º Las Oficinas Provinciales de Migración, según su categoría, tendrán el siguiente personal:

1.ª Categoría: Un Jefe y tres Agentes; 2.ª Categoría: Un Jefe y dos Agentes, y 3.ª Categoría: Un Jefe y un Agente.

Las Oficinas Locales de Colocación estarán servidas según su categoria por el siguiente personal:

1.ª Categoría: Un Jefe y seis Agentes; 2.ª Categoría: Un Jefe y cinco Agentes; 3.ª Categoría: Un Jefe y cuatro Agentes; 4.ª Categoría: Un Jefe y tres Agentes; 5.ª Categoría: Un Jefe y dos Agentes; 6.ª Categoría: Un Jefe y un Agente, y 7.ª Categoría: Un Agente.

Artículo 6.º Un funcionario de cada Oficina habrá de ser especialista o especializarse en materia de Previsión Social, quedando encargado de velar por el cumplimiento de los Seguros Sociales y de procurar que su protección llene a los trabajadores eventuales.

En todas las Oficinas de Colocación con plantilla superior a dos Agentes, uno de ellos como mínimo, habrá de ser femenino.

Artículo 7.º El día primero de Octubre cesarán las actuales Comisiones Inspectoras, sea cual fuese su composición y fecha de constitución, así como las Autoridades que a virtud de la Orden de 5 de Enero último ejercían las funciones inspectoras de las Oficinas Provinciales y Locales de Colocación.

En la misma fecha anterior y con las fnnciones administrativas y las asesoras que se asignen, se constituirán en cada capitalidad de oficina, las «Comisiones de Colocación». Estas Comisiones, constituídas como se menciona en el artículo siguiente, asumirán además de otras, las misiones que la ley y reglamento vigentes confiere a las Comisiones Inspectoras.

Artículo 8.º En las capitales de provincia la Comisión de Colocación estará compuesta:

Por el Inspector de Migración, y donde no esté nombrado, por un representante del Delegado de Trabajo, como Presidente, un representante de la Diputación y otro del Ayuntamiento designados por las respectivas Corporaciones; un empresario, un técnico, un empleado y un obrero como mínimo, designados por el Delegado Sindical como Vocales. En las provincias con varios Servicios o Ramas de la producción importantes, el Jefe Sindical podrá proponer al Ministerio la ampliación del número de vocales a tantos como Ramas Sindicales estén organizadas.

En las poblaciones con más de 8.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la Comisión estará presidida por el Delegado Sindical Local. Como Vocales figurarán un representante del Ayuntamiento designado por la Corporación, un empresario y un obrero designados por el Delegado Sindical Local; si fuera posible o lo aconsejasen la cuantía y calidad de los censos obreros y patronales, deberán además formar parte como vocales, un técnico y un empleado designados siempre por el Delegado Sindical Local.

Los cargos de Vocales habrán de recaer en sindicados vecinos de la localidad, y la duración de la designación será de tres años, renovándose por terceras partes cada año. Los nombrados, al constituirse la Comisión por primera vez, cesarán también por terceras partes, los dos primeros tercios mediante sorteos que tendrán lugar al año, y a los dos años de su constitución.

Artículo 9.º En los Registros Municipales de Colocación que organizarán y sostendrán los Ayuntamientos con menos de 8.000 habitantes no cabeza de partido judicial, la Inspección correrá a cargo del Delegado Sindical Local.

Artículo 10. Los Delegados de Trabajo elevarán a este Ministerio, antes del 15 de Octubre, las actas de constitución de las Comisiones de Colocación de su jurisdicción.

En dichas actas se harán constar, además de los pormenores de la constitución, cuyo acto se verificará en la Oficina de Colocación respectiva, los siguientes extremos:

a) Inventario de los enseres y efectos propiedad del servicio, con que cuentan cada una de las Oficinas Provinciales y Locales.

b) Personal que se encuentra trabajando en ellas; fechas y forma del nombramiento, títulos que poseen, haberes que perciben y presupuesto total de que disponen las Oficinas, separando lo que corresponde a la Diputación, al Ayuntamiento y a los Sindicatos.

Artículo 11. Las Comisiones de Colocación comenzarán seguidamente a su constitución, sus actividades propias contraídas no sólo a lo que se dispone en los artículos 27 y 28 del reglamento vigente, sino también a lo siguiente:

a) Instalación o traslado de la Oficina a los locales de la C. N. S. o Casa Sindical, precisamente a ser posible en la planta baja, con toda independencia de servicios y personal. Como mínimo, además del local de Oficina, deberá contar la instalación de todas las Oficinas Provinciales y en las Oficinas Locales de clase superior a la 5.ª, con despachos independientes para oir a los visitantes aisladamente cuando sea necesario. Las Oficinas estarán separadas del local del público únicamente por mostradores.

b) Revisión de las aptitudes del personal de cada oficina y propuesta a la Superioridad de su cese o continuación, y, en este caso, cargo o categoría que se le asigna.

c) Formalización de los gastos extraordinarios de traslado y nueva instalación que corresponderá sufragar a la C. N. S. o Casa Sindical. Si a pesar de ello, no se apreciase la posibilidad de conseguir mejorar sensiblemente la actual instalación de la Oficina, deberá proponerse a la Superioridad su continuación en la presente residencia.

d) Formulación y oprobación del presupuesto anual de gastos de sostenimiento de la Oficina montada ya tal y como se ordena por la presente.

e) Propuesta del personal que habrá de cubrir las plazas vacantes.

Artículo 12. Los presupuestos anuales confeccionados por las Comisiones de Colocación, habrán de ser informados por la Comisión de la capital de la provincia o formulados definitivamente por ella, que los elevará a este Ministerio antes del primero de Noviembre próximo.

Aprobados por este Ministerio, se segregarán y remitirán a los Ayuntamientos y Diputaciones correspondientes el total o las partes que se les asignen, viniendo obligados a consig-

narlos en sus presupuestos ordinarios anuales y librar mensualmente durante su vigencia una dozava parte de los mismos al Presidente de la Comisión de Colocación respectiva.

El montante de cada presupuesto aprobado se notificará a los señores Delegados de Hacienda y Autoridades a quienes corresponda, para que no otorguen su aprobación a los presupuestos de la Corporación de que se trate, si no hubieren incluído la cifra determinada por este Ministerio para sufragar la Oficina de Colocación respectiva tal como la dispone la vigente ley.

Artículo 13. El personal de las Oficinas de Colocación continuará siendo designado por este Ministerio, a propuesta de las Comisiones, previo informe de las Delegaciones provinciales Sindicales respectivas.

Las nuevas designaciones se harán con carácter eventual y sin derecho a reclamación cuando la Superioridad determine el cese como consecuencia de acuerdo ministerial, por reforma de los servicios, término de la guerra o aplicación de los regímenes es eciales de colocación de Mutilados y ex combatientes.

Artículo 14. Se preferirá para el desempeño eventual de los cargos, en igualdad de aptitud y méritos, a los que actualmente los desempeñen con carácter interino, con reconocida aptitud y adhesión; a los acogidos a regímenes especiales de colocación; a sindicados inútiles parciales por guerra o accidentes del trabajo y a huérfanos o viudas de muertos en campaña o asesinados por su adhesión al Movimiento.

Los funcionarios de los Servicios de colocación no podrán percibir otros sueldos del Estado, Diputación y Municipios de los señalados para estos cargos, ni podrán dedicarse a otra actividad profesional o de negocios.

Artículo 15. La dirección e inspección del conjunto de los Servicios de colocación correrá en cada provincia a cargo de los Delegados de Trabajo, que tendrán como Jefes directos de aquellos Servicios a los Inspectores de Migración donde los haya. Entenderán en las siguientes cuestiones:

1. Organización y vigilancia del funcionamiento de todos los servicios de colocación.

2. Coordinación del Servicio entre las diversas Oficinas de su jurisdicción.

3. Relación con los Jefes de la C. N. S. y Casas Sindicales para el acoplamiento de estos servicios dentro de su régimen y obtención de la máxima eficacia.

4. Ostentarán la Jefatura del personal de Colocación y Migración, afecto a los Servicios de la provincia.

5. Tramitar e informar toda instancia sobre agrupación de Ayuntamientos que soliciten organizar estos servicios conjuntamente.

El Delegado de Trabajo ejercerá también la función de Ordenador de pagos de las Oficinas de su jurisdicción.

Artículo 16. A cada Inspección Provincial de Migración se destinará el personal del Cuerpo de Migración o el de otros Cuerpos del Ministerio que sea preciso para desempeñar los otros servicios que tienen a su cargo las Inspecciones de Migración.

Artículo 17. La jornada de trabajo en las Oficinas de Colocación será igual a la establecida para las dependencias centrales del Ministerio; en cada localidad se adaptará a los horarios de trabajo que en cada momento se fijen, de forma que por las tardes dos horas de oficina queden fuera de la jornada establecida en las localidades eminentemente industriales, y tres en las agrícolas, a fin de facilitar la visita de los obreros y empresarios a las Oficinas de Colocación.

Artículo 18. En todas las Oficinas se facilitarán a los trabajadores y empresarios (únicamente para su conocimiento y examen) copias de las leyes, reglamentos y bases de trabajo, así como los modelos oficiales de contratos.

Artículo 19. A petición de los Delegados Sindicales o propuesta de los Delegados de Trabajo, podrán establecerse en las localidades de gran censo productor y excesiva extensión, oficinas-sucursales, con dependencia inmediata de la oficina principal.

Artículo 20. La Oficina Central de Colocación formulará los modelos de impresos, estados y fichas que los Servicios de Colocación habrán de usar obligatoriamente a partir del primero de Enero próximo, así como las instrucciones para su uso.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 31 de Agosto de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Emigración.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en la Academia de Tauima, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas será el de 300, que se cubrirán con los aspirantes procedentes del Ejército del Sur y con los de las unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

Segunda. La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

Tercera. Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

Cuarta. Para tomar parte en el curso se precisa un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo, el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

Quinta. Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

Sexta. Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en Plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

Séptima. En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

Octava. El Director de la Academia, de acuerdo con la base primera, seleccionará sus alumnos, teniendo en cuenta que debe considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

Novena. El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 12 del corriente mes para comenzar el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Décima. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 1 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.— El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad... Años... Meses... Días...

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea... Meses... Días...

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe

¿Fué herido?

¿Esta incluído en alguno de los apartados de la base quinta de la convocatoria?

Fecha.....

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de.....

(Del B. O. del E., 2 Spbre., n.º 65.)

2596

Delegación de Hacienda de Segovia

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

Industrial.—Convocatoria de gremios

En virtud de lo dispuesto por los artículos 79 y 84 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, en armonía con lo que determinan las bases 34 y 35 del Decreto de 11 de Mayo de 1926, he acordado convocar en esta oficina, con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución de gremios, si hubiere lugar, a cuantos en esta capital ejerzan industrias, comercio, profesiones, artes y oficios de los comprendidos en la tarifa primera, secciones primera y segunda, tarifa segunda y tercera y cuarta, respectivamente, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del citado reglamento, señalándose para ello los días y horas que a continuacón se expresan, del corriente mes y año:

Día 19 a las diez: Vendedores por menor de tejidos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 4 bis, epígrafe 1.º.

Día 19 a las doce: Cafés-restaurants, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 16.

Día 20 a las diez: Vendedores por menor de ultramarinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 8.ª, epígrafe 18.

Día 20 a las doce: Vendedores al por menor de carnes frescas, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 15.

Día 21 a las diez: Café-bares, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 20.

Día 21 a las doce: Vendedores por menor de comestibles, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9.ª, epígrafe 17.

Día 22 a las diez: Vendedores por menor de vinos, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 9 bis, epígrafe 1.º

Día 22 a las doce: Vendedores por menor de carbones, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 12.ª, epígrafe 20.

Día 23 a las diez: Vendedores por menor de frutas, tarifa 1.ª, sección 1.ª, clase 12.ª, epígrafe 22.

Día 23 a las doce: Abogados, tarifa 2.ª, clase 2.ª, epígrafe 1.º

Día 24 a las diez: Comisionistas utilidad no mayor de 5.000 pesetas, tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafe 31.

Día 24 a las doce: Barberos, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 56.

Día 26 a las diez: Carpinteros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 66.

Día 26 a las doce: Sastres sin géneros, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 106.

Día 26 a la una: Zapateros a la medida, tarifa 4.ª, clase 7.ª, epígrafe 112.

Segovia, 3 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

2650

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Cuadro de precios a que han de cotizarse los artículos que a continuación se indican en los meses que también se detallan.

MESES	Cebada	Paja de cereal	Paja empacada	Yeros	Algarrobas y almortas	Avena	Garbanzos blandos blancos	Garbanzos blandos mulatos	Garbanzos duros blancos	Garbanzos duros mulatos	Garbanzos de pienso	Habas	Centeno	Paja de algarrobas (leguminosas)	Paja larga
Agosto	42,00	4,00	7,28	36,00	37,00	39,00	130,00-180,00	85,00-125,00	85,00-130,00	60,00-90,00	59,88	51,00	44,20	12,00	14,00
Septiembre	42,60	4,06	7,34	36,60	37,60	39,60						51,70	44,80	12,00	14,00
Octubre	43,20	4,12	7,41	37,10	38,10	40,20	133,90-185,40	87,55-128,75	87,55-133,90	61,80-92,70	61,69	52,40	45,40		
Noviembre	43,70	4,17	7,45	37,55	38,55	40,70						53,00	45,90		
Diciembre	44,20	4,22	7,50	37,95	38,95	41,20						53,60	46,40		
Enero	44,60	4,26	7,54	38,30	39,30	41,60	137,91-190,96	90,17-132,61	90,17-137,91	63,65-95,48	63,59	54,10	46,80		
Febrero	45,00	4,30	7,59	38,60	39,60	42,00						54,60	47,20		
Marzo	45,30	4,33	7,61	38,85	39,85	42,30						54,95	47,50		
Abril	45,60	4,36	7,64	39,05	40,05	42,60	142,04-196,68	92,87-136,58	92,87-142,04	65,55-98,34	65,55	55,20	47,80		
Mayo	45,85	4,39	7,67	39,25	40,25	42,85						55,45	48,05		
Junio	46,10	4,42	7,70	39,45	40,45	43,10						55,70	48,30		

Segovia, 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Luis Gómez Ruidobro.

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Dispuesta por la Superioridad la concentración y revisión de los individuos del reemplazo de 1928, nacidos durante el 1.° y 2.° trimestres del año correspondiente, de los cupos de filas, instrucción, prórrogas de 1.ª clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares, por la presente se ordena a todos los señores Alcaldes dispongan que los individuos que reunan esas condiciones, residentes como vecinos o transeuntes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta los días que a continuación se expresan de 9 a 12 horas, en la forma que se indica, provistos de su cartilla militar y acompañados de comisionados con nombramiento efectuado en forma reglamentaria:

Día 16 de Septiembre de 1938.—Reclutas de Cuéllar y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras A. a L., ambas inclusive.

Día 17 de Septiembre de 1938.—Reclutas del partido de Cuéllar de los pueblos comprendidos en las letras M. a Z., ambas inclusive.

Día 18 de Septiembre de 1938.—Reclutas de Sepúlveda y su partido.

Día 19 de Septiembre de 1938.—Reclutas del partido de Segovia de los pueblos comprendidos en las letras A. a L., ambas inclusive.

Día 20 de Septiembre de 1938.—Reclutas de la Capital y de los pueblos del partido de Segovia comprendidos en las letras M. a Z., ambas inclusive.

Día 21 de Septiembre dc 1938.—Reclutas de Santa María de Nieva y su partido y de Riaza y su partido.

Los señores comisionados presentarán relación de los que no se incorporen consignando cuantos datos sepan de ellos y acompañando los certificados correspondientes de los qne estén en la Milicia de F. E. T. o de los que sean padres de cinco hijos.

También presentarán ante la Junta de Clasificación y Revisión la duplicada relación de excluídos y de servicios auxiliares, con arreglo al formulario publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 122, de 15 de Septiembre de 1937.

Segovia, 12 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

2260

Comisión de provisión de escuelas de Segovia

Se pone en conocimiento de aquellos Maestros que deseen regentar interinamenre escuela en esta provincia, que a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, queda abierto un plazo de treinta días naturales para la presentación de solicitudes.

Pueden solicitar la regencia interina de escuelas nacionales todos los españoles de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la Enseñanza; ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y patriótico y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzosa, el mínimo de servicios al Estado, necesario, según la legislación vigente, para el disfrute de haber pasivo.

Los que cumplida la edad de cincuenta años, no puedan alcanzar este mínimo, necesitan autorización previa especial, que se concederá o denegará discrecionalmente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado físico y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones, que habiendo terminado sus estudios según el plan vigente en las normales hasta el curso de prácticas no pueden verificar éstas hasta que cesen las circunstancias actuales; pero los servicios que presten no serán computables como válidos para dispensarles de las prácticas en su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquier otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Las instancias, que se presentarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, irán dirigidas al Sr. Presidente de la Comisión de Provisión de Escuelas y se acompañarán a ella los documentos siguientes:

A) Certificación de nacimiento legitimada y legalizada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en los que terminó.

C) Certificación de penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña escuela.

D) Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

E) Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del día 18 de Julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en escuelas nacionales.

G) Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Los motivos de preferencia, son:

1.° Ser mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

2.° Ser herido de guerra, en la actual campaña; siendo preferido, dentro de este orden, el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3. Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra.

4.° Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos.

5.° Ser familiar de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares.

6.° Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie.

7.° Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado.

8.° Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra.

9.° Haber obtenido diploma por asistencia al cursillo de orientaciones nacionales.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en escuelas nacionales.

11. La mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad.

A partir de la misma fecha de la convocatoria anterior y por el mismo tiempo queda abierto un plazo para la admisión de solicitudes de aspirantes a sustituciones temporales.

Pueden formar parte en la lista de dichos aspirantes, los mismos Maestros que aspiren a interinidades, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuma turno en la lista de interinos, cuando sean colocados.

A falta de Maestros se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica, quienes al solicitarlo presentarán el justificante que les dé este derecho, además de la documentación exigida a los que soliciten interinidad, con las salvedades que impone el no ser Maestro.

Segovia a 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Presidente accidental, Aurora Asegurado.—El Vocal, Rafael Jiménez.—La Secretaria, María del Pilar Well.

Recaudación de Hacienda-Zona de la capital

D. Julio López Miguel, Recaudador Auxiliar de dicha Zona.

Hago saber: Que por providencia de fecha dos de los corrientes dictada por esta oficina en el expediente de apremio que instruye contra D. Saturnino García Rodríguez, vecino del pueblo de Villacastín y hoy de paradero desconocido, por débitos de Patente Nacional y Transportes correspondientes a los años de 1936-37 y corriente, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan a continuación.

Importa el débito, recargos y costas 3884,95 pesetas.

Efectos que se subastan

Uu camión marca Ford. número 50,293 M. de 25 HP desarmado, con lo siguiente: Una carrocería con cabina usada; un motor con ocho pistones; dos culatas, un carburador; un dinamo; dos faros incómpletos; un declo; una polea motor; un embrague completo; un cigüeñal; un radiador; un tubo escape; un diferencial incompleto; cuatro discos ruedas; cuatro cubiertas sin cámaras; un claxo; un carter del motor; dos asientos y respaldo; dos ballestas traseras; una ballesta delantera; una dirección completa; un capot del motor; una bomba de aceite completa; una caja de cambio completa; total de la tasación 4.500 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Recaudación, Serafín número 3, bajo, el día 16 de Septiembre y hora de las once de su mañana, admitiendose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimierto de lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Segovia 10 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador Auxiliar: Julio López Miguel.

2634

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección de Segovia.—Jefatura

CIRCULAR

Con fecha 1 de Agosto publicó esta Jefatura en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y prensa local los precios del sulfato amónico procedente de los puertos del Norte de España.

Con arreglo a normas recibidas del S. N. de Agricultura para fijar los precios del mismo producto de procedencia alemana o americana sobre los puertos del Sur que llegaran en este mes, esta Jefatura fija los siguientes precios:

POBLACIÓN	Precio sobre vagón 100 kgms.	Precio sobre almacén 100 kgms.
Estación Segovia................	43,92 pesetas	44,44 pesetas
Idem Yanguas....................	43,50 íd.	44,00 íd.
Idem Ortigosa...................	43,44 íd.	43,94 íd.

Nota importante.—Los precios fijados sobre almacén se refieren a ventas en almacenes situados en localidades con estación férrea. En almacenes situados en localidades sin estación férrea, se aumentará el porte carretero a razón de cinco céntimos por kilómetro y cien kilos. El vendedor detallista podrá aumentar hasta cincuenta céntimos en cien kilos.

Segovia a 8 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. O., Jesús Planchuelo.

2589

Comisión de incautación de bienes

EDICTOS

Por el presente se notifica a Ginés Ganga Tremiño, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente número 101 de 1937, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del mencionado año, se ha dictado por el Excmo. señor General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del Catedrático D. Ginés Ganga Tremiño, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* núm. 83, página 83), y fijo dicha responsabilidad en cuantía de la totalidad de los bienes del nombrado individuo, por su destacada actuación revolucionaria.»

Segovia, 1.º de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—José Rodriguez Miranda.

2590

Por el presente se notifica a Pablo Guillén y Guillén, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente número 65 de 1937, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del mencionado año, se ha dictado por el Excmo. señor General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 87,) la responsabilidad civil en vía administrativa del Juez de 1.ª instancia don Pablo Guillén Guillén, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero, (*Boletín Oficial* número 83, pág. 83) y fijo dicha responsabilidad en cien mil pesetas.»

Segovia, 1.º de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—José Rodríguez Miranda.

2591

Por el presente se notifica a Clemente de Dios Ortega, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente número 68 de 1937, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del mencionado año, se ha dictado por el Excelentísimo señor General Jefe de la VII Región Militar el sigiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del paisano Clemente de Dios Ortega, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* núm. 83, página 83), y fijo dicha responsabilidad en diez mil pesetas.»

Segovia, 1.º de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal. — José Rodríguez Miranda.

2592

Por el presente se notifica a Cecilio Antona Barrio, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente instruído contra el mismo con el número 66 de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del mencionado año, se ha dictado por el Excmo. señor General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de Cecilio Antona Barrio, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en diez mil pesetas.»

Segovia, 1.º de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—José Rodríguez Miranda.

2593

Por el presente se notifica a Gabriel Medina y Campos, cuyo paradero se desconoce, que en el expediente número 62 de 1937, instruído contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero del expresado año, se ha dictado por el Excmo. señor Generai Jefe de la VII Región Militar el siguiente scuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa del Maestro Gabriel Medina Campos, como culpable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* núm. 83, página 83), y fijo dicha responsabilidad en cuantía de la totalidad de los bienes del nombrado individuo por su destacada actuación.»

Segovia, 1.º de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—José Rodríguez Miranda.

2594

Por el presente se notifica a Mariano Martín Navacerrada y Juan Pascual Gómez, que en el expediente número 54 de 1937, instruido contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, se ha dictado por el Excmo. Sr. General Jefe de la VII Región Militar el siguiente acuerdo:

«De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor, declaro, conforme al apartado g) de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 87), la responsabilidad civil en vía administrativa de Mariano Martín Navacerrada y Juan Pascual Gómez, como culpables de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6.º del Decreto-ley del propio 10 de Enero (*Boletín Oficial* núm. 83, pág. 83), y fijo dicha responsabilidad en cuantía de la totalidad de los bienes de los nombrados individuos, por su destacada actuación.»

Segovia, 1.º de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—José Rodríguez Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2658

NAVAS DE SAN ANTONIO

SUBASTA

El día 15 del actual, a las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe, o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal del Ayuntamiento, un empleado del ramo de montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento del cultivo agrícola de una corraliza existente en el monte «La Dehesa», núm. 157, de estos propios, señalada «por la de Arriba» durante el año forestal de 1938-1939, bajo el tipo de tasación de cien pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 6.ª y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Depositaría municipal, hasta media hora de dar principio a aquélla el 5 por 100, que asciende a cinco pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de anuncios de subasta, los del presupuesto de gestión técnica y los del reintegro del expediente.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, bajo e mismo tipo y condiciones.

Se hace constar que los pliegos de condiciones han sido expuestos al público sin reclamación.

Navas de San Antonio a 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Polo.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del cultivo agrícola de la corraliza existente en el monte «La Dehesa», de estos propios, señalada «por la de Arriba» y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2661

RIAZA

Don Félix Sanz Martín, Juez de primera instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzagdo se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Mariano Cristóbal López, en nombre de don Román Gómez Martín, contra los que se crean con derecho a la herencia de don Pedro Municio Rodríguez, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia: En la villa de Riaza a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal. —El Sr. Juez municipal de esta villa en fuciones de primera instancia, asistido de su Letrado asesor D. Andrés Muñoz Gordo; vistos los autos de juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador habilitado para este asunto D. Mariano Cristóbal López, en nombre y representación de D. Román Gómez Martín, dirigido por el Letrado D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Municio Rodríguez, sobre pago de trece mil pesetas más los intereses correspondientes, intereses legales y costas, sin que hayan comparecido en autos los demandados;

Fallo: Que declarando haber lugar á la demanda promovida por D. Román Gómez Martín, contra los que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Municio Rodriguez, en reclamación de trece mil pesetas de principal, intereses del siete por ciento anual vencido é intereses legales de dicha suma y costas, debo condenar y condeno a los que se crean con derecho á la expresada herencia del Sr. Municio Rodríguez, al pago de las cantidades expresadas y de los intereses legales de las mismas desde el día de la interposición de la demanda hasta aquél en que se reintegre el actor del total de las cantidades a que se le declara con derecho, condenando también a los demandados al pago de todas las costas de este juicio. Asi por esta mi sentencia y con asistencia de mi Letrado asesor, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo .—Félix Sanz Martin.—Lic Andrés Mnñoz.—Con rúbricas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los que se crean con derecho a la herencia de D. Pedro Municio Rodríguez, se expide el presente edicto, parándoles el perjuicio a que hubiren lugar en derecho.

Dado en Riaza a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Tiiunfal.—Félix Sanz Martin. —Saturnino Rodriguez.

IMPRENTA PROVINCIAL